

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 157

Secretaría general

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, por circular telegráfica núm. 25 del corriente año, fecha 24 del presente mes, participa a este Gobierno, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que aquellos Ayuntamientos que en la sesión celebrada el pasado domingo día 21 no hubiesen declarado las vacantes de Concejales a renovar en las próximas elecciones municipales en la forma indicada en el decreto de 9 de los corrientes, deberán convocar sesión extraordinaria a tal efecto el próximo domingo día 28, expidiendo seguidamente como está ordenado, las certificaciones de las actas de las sesiones remitiéndolas a este Gobierno civil y a la Junta municipal del Censo Electoral.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento por aquellos Ayuntamientos a quienes afecta esta circular.

Soria 25 de octubre de 1951.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Desconocido el paradero de los señores que más abajo se relacionan, que tuvieron su residencia en las localidades que se indican, se les advierte por medio de este periódico oficial que por esta Delegación se han practicado liquidaciones para el pago de las mismas por las cantidades y conceptos que se citan y que contra ellas pueden recurrir en el plazo de quince días ante el Tribunal económico administrativo provincial, debiendo realizar el pago en plazo análogo.

Soria 23 de octubre de 1951.—El Administrador de Rentas públicas, Satorio Fresneda.—V.º B.º—El Delegado, J. Mozas. 2358

Relación que se cita

D. Santos Utrilla (Chércoles). Gravámenes primar artículos primera necesidad, 10 pesetas.

D. Moisés Arribas (Valdanzo). Consumos de Lujo, 30 pesetas.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Urbana.—Circular a los Ayuntamientos de esta provincia referente a la formación de Documentos Cobratorios de la Riqueza Urbana.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, todos los Ayuntamientos de esta provincia, procederán a la formación de los documentos cobratorios de Urbana para el año 1952, de acuerdo con el repartimiento formado por esta Administración, según se detalla en las relaciones que se unen a esta circular.

El padrón se confeccionará por duplicado y por orden de número de registro fiscal, utilizando los mismos impresos, modelo núm. 5 que en años anteriores, incluyéndose, en ambos ejemplares todos los edificios y solares que tributan en la actualidad, teniendo en cuenta las variaciones de orden jurídico, físico y económico aprobadas en los respectivos Registros Fiscales de Edificios y Solares y que hayan sido notificadas por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

En los padrones se habilitarán las siguientes columnas: Número de matrícula si la tuvieran; número del Registro fiscal, que nunca puede variar; número de orden o de Padrón, que será correlativo; calle donde está situada la finca y número de gobierno, clase de la finca; nombre y apellidos de los contribuyentes; producto íntegro o renta anual; líquido imponible; cuota al Tesoro al 17'20 por 100 sobre el líquido imponible; recargo municipal al 55 por 100; recargo Transitorio al 40 por 100, ambos recargos sobre la cuota al Tesoro, y total Contribución. Respecto de los términos municipales que tengan establecidos los recargos del 10 por 100 de Paro Obrero o del 10 por 100 de Amortización de empréstitos ambos girados sobre la cuota del Tesoro, habilitarán una columna para cada uno de ellos. Al final del padrón se hará constar un resumen general con las cantidades que correspondían a cuota del Tesoro y a los distintos recargos.

La distribución de la cantidad que corresponde a cada finca, como cuota

contributiva o total contribución, ha de hacerse en la forma establecida por decreto de 4 de julio de 1947 (Boletín oficial del 23), es decir, en la columna que corresponde cobrar al año se consignarán, por su totalidad, las que no excedan de 50 pesetas; en la de semestre, por su mitad, las comprendidas entre 50'01 y 100 pesetas, y en la de trimestre, por su cuarta parte, las que excedan de 100 pesetas.

Al padrón y su duplicado se unirán:

- Estado gradual del número de fincas figuradas en el Padrón, según el importe de su líquido imponible, con arreglo a la escala que se une al resumen general anteriormente citado.
- Relación certificada de las fincas que posee el Estado y que no estén exentas de tributación, expresando su procedencia.
- Estado de fincas exentas perpetua y temporalmente del pago de contribución.
- Certificado de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, haciendo constar si se ha producido reclamación alguna.
- Relación de las fincas cuyo líquido imponible no excede de 25 pesetas y que figuraron en contribución el año 1948, haciendo constar: número de orden; número del Registro Fiscal que la finca tuviere; nombre y apellidos del contribuyente exento y líquido imponible de la finca.

Se confeccionarán, asimismo, dos ejemplares de Lista cobratoria, en los mismos impresos, modelo número 7, e igual que en años anteriores; y en ellas se incluirán todos los edificios y solares que se hayan consignado en los Padrones, e igualmente al final de cada una se hará un resumen de lo que corresponda cobrar en el 1.º; en el 2.º en el 3.º y en el 4.º trimestres. Dichas listas cobratorias serán reintegradas con timbre móvil de 0'50 pesetas cada una de ellas, según el artículo 30 y número 4 de la vigente ley del Timbre.

La distribución de la cuota contributiva o total contribución, que debe satisfacerse por cada finca, se ajustará al precitado decreto de 4 de julio de 1947, o sea: En la columna del tercer trimestre se consignarán, por su

importe total, las que no excedan de 50 pesetas; las de 50'01 a 100 pesetas, figurarán, por su mitad, en las del segundo y tercero trimestres, y las que excedan de 100 pesetas, se incluirán, por su cuarta parte en los cuatro trimestres.

En los Ayuntamientos que haya fincas adjudicadas al Estado, se consignarán, a nombre de éste, con las de su respectiva calle, y al final de los padrones y de las listas, se establecerá el siguiente estado-resumen, por sus respectivos importes, de lo que corresponda a bienes de los contribuyentes vecinos; a los hacendados forasteros, y a los bienes que figuren a nombre del Estado.

Los documentos cobratorios de que se trata, quedarán terminados antes del 30 de octubre actual, fecha en que serán expuestos al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, a fin de que sean examinados por los contribuyentes, que podrán presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes; las cuales debidamente informadas por la Junta Pericial, se remitirán, en unión de los Padrones y Listas cobratorias, a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial antes del 15 de noviembre próximo.

Para mayor claridad, rapidez en la tramitación y evitar frecuentes errores, es necesario, a ser posible, que estos documentos se hagan a máquina. Los que resulten difícil o dudosamente legibles, o no se ajusten a todo lo anteriormente expuesto; serán devueltos para su nueva confección o corrección, según proceda, debiendo tener nuevo ingreso en esta Administración en el plazo máximo de cinco días, a contar de la fecha de recibido el documento para su subsanación.

Esta Administración encarece y espera que los Ayuntamientos y muy especialmente los Sres. Secretarios, cumplan fielmente las instrucciones prescritas y dentro de los plazos citados, ya que de otro modo se aplicarán, inexorablemente, las sanciones reglamentarias que en su caso, procedan.

Soria 11 de octubre de 1951.—El Administrador, Juan S. Jiménez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 2170

RÉSUMEN GENERAL

	1	2	3	4	5	6	7
Torreblacos.....	382 50	65 79	36 18	26 82			128 29
Torrubia de Soria.....	9.829	1.690 69	929 89	676 28			3.296 86
Trevago.....	5.040	866 87	476 79	346 75			1.690 41
Utrilla.....	9.759	1.678 55	923 19	671 42			3.273 16
Valdeavellano de Tera.....	11.018 92	1.895 25	1.042 88	758 10			3.695 73
Valdemaluque.....	1.437	247 16	135 94	98 86			481 96
Valdenarros.....	585	100 60	55 86	40 24			196 20
Valtueña.....	8.121 50	1.396 88	768 28	558 75			2.723 91
Vega y Leria (La).....	85	14 62	8 05	5 85			28 52
Velamazán.....	1.510 50	259 80	142 89	103 92			506 61
Velilla de la Sierra.....	3.735 70	642 54	333 39	257 02			1.252 95
Velilla de Medina.....	4.426 80	761 40	418 78	304 56			1.484 74
Velilla de San Esteban.....	1.296 90	223 07	122 69	89 23			434 99
Ventosa de la Sierra.....	444	76 36	42 02	30 54			148 92
Viana de Duero.....	1.210 66	208 22	114 52	83 29			406 03
Vildé.....	258 95	44 55	24 49	17 82			86 86
Villaciervos.....	1.492	256 62	141 14	102 65			500 41
Villar del Ala.....	3.642	626 40	344 55	250 56			1.221 51
Villar del Campo.....	5.146 80	885 26	486 89	354 11			1.736 26
Villar del Río.....	2.915 70	501 50	275 82	200 60			977 92
Villares de Soria (Los).....	4.540	780 87	429 49	312 25			1.322 71
Villasayas.....	1.974	339 52	186 64	135 81			661 97
Villaverde del Monte.....	678 50	116 70	64 18	46 68			227 56
Vinuesa.....	52.520 57	9.033 54	4.968 45	3.613 41			17.615 40
Vozmediano.....	19.567 60	3.331 24	1.832 19	1.332 50			6.495 93
Yanguas.....	4.681	805 13	442 82	322 05			1.570
Yelo.....	4.738	814 94	448 22	325 98			1.589 14
Totales.....	6.119.214 94	1.052.502 20	578.881 16	421.001 42	67.112 66	68.967 28	2.188.464 73

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible		Cuota del Tesoro al 17'20 por 100		Recargo municipal 55 por 100		Recargo transitorio 40 por 100		Recargo de paro obrero 10 por 100		Recargo amortización empréstitos 10 por 100		Total contribución	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Pueblos sin comprobar.....	89.737 26		15.438 24		8.491 04		6.175 30							30.104 58
Pueblos comprobados.....	6.119.214 94		1.052.502 20		578.881 16		421.001 42		67.112 66		68.967 29		2.188.464 73	
Total general.....	6.208.972 20		1.067.940 44		587.372 20		427.176 72		67.112 66		68.967 29		2.218.569 31	

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS
del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares

(Continuación)

1.º El interesado, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo recaído, presentará escrito de recurso ante la Dirección del Montepío. En el escrito de interposición del recurso, al que se acompañará copia, se consignarán los fundamentos en que apoye el interesado sus derechos, formulando con claridad la pretensión que trate de deducir y con inclusión de los justificantes que se consideren necesarios.

2.º La Dirección del Montepío remitirá al Servicio de Mutualidades Laborales, para su conocimiento, la copia del escrito de recurso, acompañada del oportuno informe.

3.º En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente Nacional o Junta Rectora, en su caso, conocerá del recurso, siguiéndose el procedimiento establecido en el número cuarto del apartado a) del presente artículo.

Art. 165. Conforme a lo que se determina en la ley de Montepíos y Mutualidades, corresponderá a la Magistratura de Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre el Montepío y sus asociados sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos cuando previamente se hayan agotado los procedimientos que los presentes Estatutos establecen y regulan.

TITULO VIII

DE LA INSPECCIÓN E INTERVENCIÓN

Art. 166. La inspección e intervención del cumplimiento por el Montepío de las obligaciones que se contienen en los presentes Estatutos y en la legislación correspondiente estará a cargo del Servicio de Mutualidades Laborales y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 167. El incumplimiento por parte de las Empresas de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su aplicación será sancionado por los Delegados de Trabajo y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 168. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios del Montepío, en cuanto se refiere a las obligaciones de Empresas y productores beneficiarios estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo y de la Inspección Nacional de Trabajo.

Art. 169. Los asociados en general, tanto Empresas como productores beneficiarios, facilitarán la labor informadora, allanando en cuanto esté a su alcance las dificultades que encuentren en el desempeño de sus funciones los funcionarios competentes, pudiendo llegar, en caso contrario a

incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción. (Se continuará)

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Se anuncia al público la subasta de cinco terneras que han sido puestas a disposición de esta Jefatura provincial por la Fiscalía de Tasas, y que fueron intervenidas a los señores don Felipe Rivero Ulecia y D. Máximo Rodríguez Hernandez, vecinos de Calahorra y Arnedo respectivamente. Este ganado se halla depositado en el establo sito en la calle Santa Bárbara, en el término municipal de esta capital, bajo la custodia de este Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, donde podrán ser examinados desde las once a las trece de la mañana.

La subasta se celebrará en esta Jefatura provincial, calle de la Claustrija, núm. 1, 2.º, a las doce horas del día 29 del actual. Las proposiciones reintegradas conforme lo que establece la ley del Timbre se redactarán:

D., vecino de, con domicilio en, ganadero según acredita con la cartilla de Sanidad Pecuaria. Serie, núm., y en posesión de los pastos que se indica en el certificado que acompaño; deseo adquirir por serme necesario para mi explotación ganadera las cinco reses vacunas que se subastan, ofreciendo por ellas la cantidad de pesetas (en letra).
..... a de de 1951.

Las operaciones serán suscritas por licitadores o personas que legalmente les representen por medio de poder y serán presentadas en el Negociado de Registro de esta Jefatura, debiendo exigir el interesado el correspondiente recibo. El plazo de presentación es desde la publicación de este anuncio hasta el día señalado para su celebración, y en sobre cerrado y la crado en cuyo anverso se escriba «proposición para optar a la subasta de cinco reses vacunas».

A toda proposición será acompañada el resguardo acreditativo del depósito previo, en el Banco Español de Crédito de esta capital, de 500 (quinientas) pesetas, el que será devuelto a los interesados una vez adjudicada la subasta.

El adjudicatario se hará cargo del ganado en el plazo de tres días, y siendo de su cuenta los gastos ocasionados y los derechos de publicación.

Soria 23 de octubre de 1951.—El Jefe provincial, A. Sanz. 2432
374.—Derechos 118 pesetas.

Tribunal de oposiciones al Magisterio Nacional de Soria

Convocatoria

Por la presente se convoca a los opositores de ambos sexos que hayan obtenido la calificación mínima de nueve, para que realicen el segundo ejercicio —el oral— el día 2 de noviembre, a las diez y treinta horas los opositores y a las dieciséis y treinta, las opositoras.

Soria 23 de octubre de 1951.—El Secretario. 2429

Imprenta provincial.